

PLANES DE ESTUDIO EN LA FACULTAD DE DERECHO DE VALENCIA, DURANTE LA RESTAURACIÓN.

por YOLANDA BLASCO GIL
Universitat de València.

ANTECEDENTES: CICLOS Y ESPECIALIDADES

Las sucesivas reformas de los planes de estudio, desde la ley Moyano de 1857 en adelante, presentan variaciones sobre la estructuración de las materias de enseñanza. Aún cuando disminuyen algunas asignaturas, la carrera aumenta en extensión, porque pasa de un sistema de especialidades a una formación unitaria para los futuros juristas. También la presencia de nuevas disciplinas en licenciatura presiona en este sentido.

He de advertir que, a partir del plan de Fermín Lasala, en 1880, desaparecen los cursos como unidades sucesivas de estudio. Se establecen grupos de asignaturas, de carácter análogo a los antiguos cursos, pero el alumno puede matricularse en las que guste siempre que cumpla un sistema de incompatibilidades. Con todo, esa flexibilidad permite a los escolares que cursen sus estudios con cierta libertad, en los años que deseen. De esta forma, la presión que puedan originar la ampliación de asignaturas, logra un respiro particular en cada caso. La carrera de derecho consta de un conjunto de asignaturas que varían de unos planes a otros. No obstante, todas las asignaturas son obligatorias.

Los estudios jurídicos habían tenido dos facultades -leyes y cánones- en los siglos anteriores. Los liberales las unifican en 1842, y mezclan las materias civiles con algunas asignaturas eclesiales. En cierta manera fue una supresión de la facultad de cánones, mientras se implantaban nuevas y

más modernas asignaturas ¹. En este arreglo de Espartero se mantiene la carrera con tres ciclos o eslabones, que corresponde a los tres grados tradicionales: bachiller, licenciado y doctor. Cada uno tiene sus enseñanzas, elevando el nivel progresivamente; es decir, el bachiller es un aprendizaje de los primeros elementos, en la licenciatura se amplían y, por fin, en doctorado se estudian asignaturas especiales más elevadas o que no han tenido cabida antes ². Los grados académicos han perdido su carácter de control único de los saberes al aparecer los exámenes anuales liberales³, pero siguen estructurando la carrera.

El bachiller con un número de años variable comprende todas las asignaturas de la carrera, que después se amplía en licenciatura. En el plan de 1842 aparece con toda claridad esa idea, que se conserva en los planes moderados. Con Moyano empieza a difuminarse esta estructura: están los dos ciclos, pero la licenciatura no repite automáticamente las mismas asignaturas. Este sistema, que no dudo en calificar de inspiración antigua, tenía su razón de ser en que el bachiller era el grado que autorizaba para la práctica en el foro, en los tribunales, o para alcanzar puestos en la administración real. La licenciatura era un grado intra-académico, para los catedráticos. Espartero exige la licenciatura para el ejercicio forense y

¹ Véase el Decreto de 1 de octubre de 1842, *Decretos Isabel II*, XXIX, 358 y ss.; *Colección de Instrucción pública*, II, 11 y ss. El artículo 5 del decreto contiene el programa de enseñanzas de la carrera de jurisprudencia. Un análisis en M. Peset, "Universidades y enseñanza del derecho durante las regencias de Isabel II (1833-1843)", *Anuario de Historia del Derecho Español*, Madrid, 1969, pp. 529-533.

² Esto responde a la partición que existía en el antiguo régimen de estos tres niveles. El bachiller era el requisito para poder ejercer, mientras que ahora es la licenciatura. De ahí que desaparezca el bachiller en 1870 y la licenciatura absorba sus asignaturas. Ahora bien, en la universidad antigua el bachiller es para oír materias, cursarlas durante cuatro o cinco años; mientras que durante el período de licenciatura los escolares las explican ellos mismos, sin cursar materias determinadas. Las reformas de Carlos III introdujeron cambios en licenciatura en Salamanca o en Valencia. Sobre las reformas en Salamanca, véase M. y J.L. Peset, *El reformismo de Carlos III y la universidad de Salamanca. Plan general de estudios dirigido a la universidad de Salamanca por el real y supremo consejo de Castilla en 1771*, Salamanca 1969. También M. Peset y E. González, "Las facultades de leyes y cánones", en *La universidad de Salamanca*, II, Salamanca, 1990, pp. 9-61. Acerca de la reforma de Carlos III sobre Valencia: J.L. Peset, "Reforma de los estudios médicos en la universidad de Valencia. El plan de estudios del rector Blasco de 1786", en *Cuadernos de historia de la medicina española*, 12 (1973), Salamanca, pp. 213-264.

El doctorado era un simple acto solemne, que se hacía por los querían o ya eran profesores de universidad, era un simple acto de pompa. En 1842, donde aparece cada uno de los ciclos con sus asignaturas correspondientes, el doctorado se convierte en un acto previo para acceder a la cátedra. También al respecto véase B. Clavero, "Arqueología constitucional: empleo de la Universidad y desempleo del derecho", *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico*, 21, Florencia, 1992, pp. 37-87.

³ La regulación sobre exámenes es la base principal de la reforma de la enseñanza. Esta disposición se promulga por real orden de 20 de mayo de 1837, *Decretos de Isabel II*, XXII, pp. 247 y ss. Luego, se regulan en cada decreto o ley de reforma.

para otros cargos, pero, sin embargo conserva el grado de bachiller. Ha perdido su finalidad inmediata como requisito para ejercer, y se convierte en un examen o escalón que distribuye la carrera en dos ciclos. En los últimos planes de Isabel II, puede observarse cierta pérdida de esa división en ciclos -sobre todo Corvera, 1858, apenas repite asignaturas⁴-. Más radicales, los revolucionarios del 68 optan por suprimir el grado de bachiller de forma definitiva⁵.

Más adelante, la licenciatura queda, por tanto, como núcleo central y único para los más de la carrera, a partir de Lasala y los planes siguientes. Ya no existe la división en ciclos. Las asignaturas se estudian al nivel más elevado en cada momento. Si algunas son muy extensas se imparten dos o tres cursos, para distribuir su materia, pero sin superponer una misma materia o repetirla. Es el título oficial que permite el ejercicio o el ingreso en las profesiones en las que se exige ser licenciado. El doctorado constituye el último grado y se requiere para la docencia universitaria, para el acceso a la cátedra, con un conjunto de disciplinas variadas que se imparten sólo en Madrid.

La enseñanza por ciclos trae su origen del antiguo régimen, en donde está perfectamente justificada: juristas que se dediquen al ejercicio o a la práctica, simples bachilleres, mientras la licenciatura y el doctorado se conciben como un grado interno de los catedráticos de la facultad. Si bien, en algunas universidades -Valencia o Gandía- la facilidad de alcanzar el doctorado -no existe licenciatura- determina que la mayoría obtenga ese grado superior. Esta concepción desaparece desde 1842, pero se mantiene la distribución en ciclos durante largos años, hasta quedar, de nuevo, reducida a la licenciatura para el ejercicio y el doctorado para la docencia. Por otra parte, en la ley Moyano se introduce un sistema de especialidades que tan sólo duraría unos años, hasta el plan Gamazo de 1883. Se distribuyen los estudios jurídicos en tres secciones: leyes, cánones y administración. El bachiller es igual para todos, pero, en licenciatura y doctorado, cada especialidad tiene sus asignaturas, si bien con algunas

⁴ En la reforma de Corvera de 1858 ya apenas se ve esta idea de ampliación de asignaturas en el ciclo de la licenciatura, ésta supone un escalón más práctico, para el posterior ejercicio de la profesión. En cambio, el plan de Orovio en 1866 supone una vuelta atrás, es decir una ampliación de las asignaturas en la licenciatura. Respecto a Corvera y Orovio véase M. y J. L. Peset, *La Universidad española (siglos XVIII y XIX). Despotismo ilustrado y revolución liberal*, Madrid, 1874, pp. 679-706; en 689-691, los cuadros que se reproducen en mi estudio. Los cuadros de los planes moderados; los de la restauración, los he elaborado a partir de sus planes correspondientes, *Colección legislativa*, t.125, pp. 216-217 Lasala; t.131, pp. 451-452 Gamazo; t. 132, pp. 368 Sardoal y t. 132, pp. 378-379 Pidal y Mon.

⁵ Se suprime el grado de bachiller por la ley 7 de marzo de 1870, en *Colección legislativa*, t. 103, pp. 563-564.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

PIDAL, 1845		PASTOR DÍAZ, 1847		SEIJAS, 1850	
Cursos	Asignaturas	Cursos	Asignaturas	Cursos	Asignaturas
1.º	Prolegómenos del derecho. Historia y elementos del derecho romano, con las diferencias con el derecho español. Economía política.	1.º	Prolegómenos del derecho. Derecho romano.	1.º	Prolegómenos del derecho. Historia del derecho romano. Instituciones del derecho romano. Lengua griega.
2.º	Continuación del derecho romano.	2.º	Continuación del derecho romano.	2.º	Instituciones del derecho romano. Lengua griega.
3.º	Derecho civil, mercantil y criminal de España.	3.º	Historia y elementos del derecho civil, comercial y criminal.	3.º	Historia e instituciones del derecho civil de España. Derecho mercantil y penal de España.
4.º	Historia e instituciones del derecho canónico.	4.º	Historia y elementos del derecho canónico.	4.º	Prolegómenos y elementos del derecho canónico. Nociones de economía política.
GRADO DE BACHILLER			GRADO DE BACHILLER		
5.º	Códigos civiles españoles. Código de Comercio. Materia criminal. Derecho político y administrativo.	5.º	Disciplina general de la iglesia y particular de España. Colecciones canónicas. Oratoria forense.	5.º	Disciplina general de la iglesia y particular de España. Derecho público y administrativo.
GRADO DE BACHILLER			GRADO DE BACHILLER		
6.º	Disciplina general de la iglesia y en particular de España. Colecciones canónicas.	6.º	Códigos españoles. Economía política.	6.º	Ampliación del derecho civil. Historia crítica y filosófica de los códigos. Teoría de los procedimientos judiciales.
7.º	Academia teórico-práctica de jurisprudencia. Estilo y elocuencia con aplicación al foro.	7.º	Teoría de los procedimientos, práctica forense. Derecho público y administrativo español.	7.º	Ampliación del derecho español, mercantil y penal y fueros particulares. Historia crítica y filosófica de los códigos. Práctica forense.
GRADO DE LICENCIATURA			GRADO DE LICENCIATURA		
8.º	Derecho internacional. Legislación comparada. Métodos de enseñanza.	8.º	Derecho internacional. Códigos comparados. Métodos de enseñanza.	8.º	Filosofía del derecho. Derecho internacional general y particular de España. Legislación comparada.
GRADO DE DOCTOR			GRADO DE DOCTOR		
GRADO DE DOCTOR			GRADO DE DOCTOR		

Cursos	Asignaturas
1.º	Prolegómenos de derecho. Historia e instituciones del derecho romano. Literatura latina.
2.º	Continuación de las instituciones del derecho romano. Filosofía (Ética y ampliación de psicología y lógica).
3.º	Historia e instituciones del derecho civil español, común y foral. Literatura general y española.
4.º	Derecho mercantil y penal. Economía y estadística. Historia general y particular de España.
5.º	Instituciones de derecho canónico. Elementos de derecho político y administrativo.

GRADO DE BACHILLER

Cursos	Leyes Asignaturas	Cánones Asignaturas	Administración Asignaturas
6.º	Teoría y práctica de los procedimientos judiciales. Disciplina general de la iglesia y particular de la de España.		Economía política, industrial y mercantil. Ampliación del derecho administrativo, con aplicación a hacienda y aduanas.

GRADO DE LICENCIATURA

7.º	Códigos españoles. Ampliación del derecho civil, fueros provinciales. Oratoria forense. Práctica forense.	Ampliación del derecho canónico. Historia de la iglesia, concilios generales y de España, colecciones canónicas.	Derecho político de los diferentes estados de Europa. Historia de las relaciones políticas, diplomáticas y comerciales de España.
-----	---	---	--

GRADO DE LICENCIATURA

GRADO DE DOCTOR

8.º	Estudiarán 7.º de Cánones.	Estudiarán el 7.º de Leyes.
9.º	Derecho internacional común y de España. Legislación comparada.	

GRADO DE DOCTOR

REFORMA CORVERA, 1858

Leyes y cánones

Cuatro cursos, como mínimo.

Introducción al estudio del derecho, principios de derecho natural, historia y elementos del derecho romano.
Elementos de derecho romano.
Historia y elementos del derecho civil español, común y foral.
Elementos de derecho mercantil y penal.
Elementos de derecho político y administrativo español.
Instituciones de derecho canónico.
Elementos de economía política y de estadística.

GRADO DE BACHILLER

Dos cursos.

Disciplina general de la iglesia y particular de España.
Teoría de los procedimientos judiciales de España.
Práctica forense y asistencia a bufete.
Principios de literatura y literatura española.

GRADO DE LICENCIATURA

Derecho administrativo

Dos cursos.

Elementos de economía política y estadística.
Nociones de derecho civil, mercantil y penal de España.
Elementos del derecho político y administrativo español.
Instituciones de hacienda pública de España.

Derecho político de los principales estados, derecho mercantil y legislación de aduanas.

Un curso.

Filosofía del derecho; derecho internacional.
Legislación comparada.
Historia eclesíástica, concilios, colecciones canónicas.

Filosofía del derecho; derecho internacional.
Historia y crítica de los tratados de España.

GRADO DE DOCTOR

REFORMA OROVIO, 1867

Cursos

Asignaturas

-
- | | |
|-----|--|
| 1.º | Prolegómenos, historia e instituciones del derecho romano.
Economía política y estadística.
Principios generales de literatura, con aplicación a la española. |
| 2.º | Continuación del derecho romano.
Economía política y estadística.
Literatura latina. |
| 3.º | Reseña histórica de los códigos españoles, derecho civil español, común y foral.
Prolegómenos, noticia de las codificaciones e instituciones de derecho canónico.
Derecho político y administrativo. |
| 4.º | Derecho mercantil y penal.
Continuación del derecho canónico.
Derecho político y administrativo. |

GRADO DE BACHILLER

	<i>Derecho civil</i>	<i>Derecho canónico</i>	<i>Derecho administrativo</i>
5.º	Ampliación del derecho civil y códigos españoles. Teoría y práctica de los procedimientos judiciales.	Disciplina eclesiástica. Teoría y práctica de los procedimientos.	Hacienda pública. Derecho político comparado.
6.º	Ampliación del derecho mercantil y penal. Práctica forense. Oratoria forense.	Historia de la iglesia, concilios generales y particulares de España. Derecho de las decretales. Juicios y procedimientos eclesiásticos.	Historia de las relaciones políticas, diplomáticas y comerciales. Derecho mercantil comparado.

GRADO DE LICENCIATURA

- | | |
|-----|--|
| 7.º | Filosofía del derecho. Historia general del derecho y sucinta noticia de los escritos y obras más notables, especialmente en España.
Derecho internacional público y privado.
Legislación comparada. |
|-----|--|

GRADO DE DOCTOR

Los estudios jurídicos —junto a medicina los más seguidos— cambian repetidamente durante la época. Primero, la unificación y desaparición de cánones. Después, nuevas asignaturas, bifurcación de especialidades con materiales viejos y otros nuevos...; la facultad fue capaz de absorber los estudios administrativos. Si tuviéramos que calificar su evolución con algunas palabras, hablaríamos de apertura a las novedades, formación amplia y atenta a la realidad... Otra cosa son los resultados.

coincidencias ⁶. Corvera reduce a dos -leyes y cánones, juntos- y Orovio vuelve a las tres anteriores. Lasala reduce de nuevo a derecho civil y canónico, por una parte, y derecho administrativo por otra ⁷.

¿Qué sentido tienen estas especialidades? ¿Se trata de restaurar, aunque sólo en parte, la vieja división entre leyes y cánones, concediéndoles secciones en vez de facultades separadas? Sin duda algo de esto pretende Moyano, conservador recalcitrante. Por ello, las suprime el marqués de Corvera, ministro de un gobierno más liberal, con O'Donnell. En cambio, el marqués de Orovio las repone desde un gobierno más conservador. Pero poseen otro fin indudable. Los estudios sobre administración habían sido creados, para funcionarios, fuera de la facultad de derecho por Espartero en 1841 ⁸. De haber continuado esta solución, los estudios de administración y derecho administrativo habrían quedado, en buena parte, fuera de la facultad. Moyano, al absorberlos evitó que las facultades de leyes perdieran esa posibilidad, esa materia ⁹. Téngase en cuenta también que, por estas fechas, se están creando las especialidades en las facultades de ciencias y de filosofía y letras. Moyano con un mimetismo indudable, pensó que también el derecho permitía esa misma posibilidad.

Las razones que tuvo Gamazo, cuando unifica la carrera, las expone en la justificación de su reforma:

a la vez que los abogados reciben en las universidades un caudal mezquino de instrucción, que no puede completarse sin abrir nuevas cátedras, viven separadas de la facultad de derecho civil y canónico, la sección de derecho administrativo y la carrera de notariado; y siendo análogas todas estas enseñanzas, existe duplicidad excusable de cátedras y profesores para unas mismas materias. Al propio tiempo se observa que las disposiciones administrativas y los programas que rigen para proveer las plazas sujetas a oposición, suponen en los aspirantes conocimientos más latos que la enseñanza dada en las Universidades a los licenciados en

⁶ El artículo 45 de la ley Moyano de 1857 hace referencia al doctorado. Véase los cuadros de materias en M. y J. L. Peset, *La Universidad española...*, pp. 686-691.

⁷ El plan de Lasala en su artículo 18 reduce a dos secciones la carrera de jurisprudencia. Hay que advertir que ésta peculiaridad sólo se dará en Madrid y Barcelona.

⁸ La creación de la escuela de administración véase en M. y J. L. Peset, *La Universidad española...*, pp. 683-684.

⁹ La idea es fundamentalmente de Moyano, porque el plan de Alonso Martínez era para facultades de ciencias sociales, más que para administrativo. Sobre este proyecto, véase *Diario de cortes. Congreso*, sesión de 23 de diciembre de 1855, t.XI, apéndice 2°.

Derecho administrativo y los Notarios, y aunque aquella misma que reciben los Licenciados en Derecho civil y canónico.¹⁰

Hay, pues, una intención de abaratar los estudios, ya que se evita la duplicidad de cátedras. Asimismo, indica que la especialidad de administrativo no tenía éxito. Sin duda, la formación jurídica se concebía como un sistema de conceptos trabados entre sí, que no aconsejaba la especialización. Tenían más posibilidades los juristas de las ramas de leyes y cánones, que los de administrativo -tan sólo se exigía a los abogados del estado el título de licenciado en derecho, mientras la mayor parte de la burocracia no lo requería¹¹-. En suma, la formación jurídica sería unitaria hasta nuestros días¹².

La supresión de ciclos y la carrera unitaria son las dos características esenciales de la época de la restauración. Pero conviene que entre ya en los contenidos de la enseñanza.

LA REFORMA DE ESTUDIOS DE FERMÍN LASALA, DE 1880

La situación en los primeros años de la restauración alfonsina había sido compleja. El conservador marqués de Orovio, ministro de fomento de Cánovas, así como sus sucesores, intentaron reorganizar la legislación revolucionaria, lo cual no llegó a consolidarse¹³. Hacia finales del gobierno de Cánovas -en 1881 será sustituido por Sagasta, por los liberales en 1881- Lasala cree llegado el momento de reordenar los estudios de derecho: su plan para esta facultad de 13 de agosto de 1880 regulaba por decreto las materias jurídicas, en espera de una ley de instrucción:

Si es llegado el momento de elaborar una ley general que funda y aune las diversas disposiciones vigentes, producto de diferentes sistemas y tendencias, no es menos indudable que por todos los gobiernos desde hace bastantes años se ha evidenciado la dificultad de resolver rápidamente en una sola y vasta fórmula los graves y tan complicados problemas que comprende la enseñanza pública; pudiendo afirmarse que en ningún otro

¹⁰ Véase la reforma del plan de estudios de Gamazo, mediante el real decreto de 2 de septiembre de 1883, *Colección Legislativa*, t.131, pp. 442 y ss., cita en la exposición de motivos p.443.

¹¹ Acerca de las salidas de la carrera jurídica, véase F. Villacorta Baños, *Profesionales y burócratas. Estado y poder en la España del siglo XX, 1890-1923*, Madrid, 1989.

¹² Salvo el plan experimental de 1965, que ha durado hasta hace poco, para Valencia y Sevilla.

¹³ Véase sobre las reformas de Ruiz de Zorrilla y el plan Chao, que no se llegó a aprobar, y la enseñanza libre: M. y J. L. Peset, *La Universidad española...*, pp. 763-784. Prescindo, por su carácter más pragmático, de los retoques de 1875.

caso ha de hallar tantos obstáculos que vencer el espíritu por lo general saludable de codificar, como en una materia que afecta a los más importantes del estado, al carácter individual y a los derechos y a los organismos más elevados en toda sociedad humana, a las costumbres y a la cultura general.¹⁴

Su reforma no fue muy profunda; conservadora, en tanto mantiene, en buena parte, la situación existente. Había heredado unas condiciones determinadas, que no traspasó en su decreto.

1. La libertad de enseñanza de la Gloriosa suponía que los alumnos podían aprender las materias como gustasen, revalidando después sus conocimientos en los exámenes y grados. "La libertad de enseñanza consiste -decía- esencialmente en la facultad de enseñar y aprender fuera del organismo que a la instrucción pública fije el Estado. Pero al ser permitido a todos adquirir los estudios en el establecimiento, en la forma, en el tiempo que más sea de su agrado y conveniencia, el estado cumple el más elemental de sus deberes estableciendo las condiciones ineludibles de la instrucción que a consta de su país quiere prodigar. Por otra parte, la disciplina y aprovechamiento escolar dependen de la distribución de la enseñanza según la capacidad y las fuerzas de los que han de recibirlas, de modo que si bien sujeta a determinada dirección, lejos de imponer ésta una tarea dura, tiende a aliviarla". El artículo 1º proponía esa máxima libertad que, después sería organizada, por los arreglos establecidos en esta norma, según los decretos de 4 de junio y 27 de octubre de 1875. Por tanto, había que ordenar las asignaturas, con cierta libertad para los alumnos, pero también con unas incompatibilidades que dirigiesen mejor su aprendizaje. El artículo 2º preceptuaba que los alumnos seguirían un orden metódico en los estudios, sin dispensa alguna. Las matrículas se ajustarían a este orden, sin perjuicio de elegir entre las que sean compatibles¹⁵.

2. La enseñanza libre determinó la aparición de los grupos de asignaturas, en lugar de cursos, a que no podían asistir los escolares que optaban por esa modalidad. Ahora los grupos de asignaturas se van a establecer con carácter general, sin duda para facilitar esas facultades de elección o libertad que se quieren conceder. Cosa distinta es el que una misma asignatura se duplique, con un primer y segundo curso, como por ejemplo el derecho civil o el romano.

¹⁴ Real decreto de 13 de agosto de 1880, en *Colección legislativa*, t. 125, pp. 205-227, cita en p. 205.

¹⁵ El artículo 2º también dice que en el caso de que se quiera estudiar sin validez académica, podrán formalizar la matrícula en el orden que tengan por conveniente. El sistema de incompatibilidades se verá más adelante al tratar las asignaturas.

Sin duda, estos grupos se cursaban por años sucesivos en una gradación paulatina, que procuraba iniciar a los alumnos en las asignaturas más sencillas o previas, para pasar después a las más complejas o dependientes de conocimientos anteriores. "Si no es justo imponer al estudiante una marcha inalterable, conveniente le es a todas luces hallar delante de sí, formulados por los maestros del saber, modelos de distribución de las asignaturas que le sirvan de norma y de guía en su natural inexperiencia". Esto se conseguía por la ordenación de los grupos, numéricamente, de menor a mayor, y por el sistema de incompatibilidades. Este era muy sencillo: sólo afectaba a las asignaturas que tenían dos cursos -romano, civil e historia universal- o que se asemejaban entre sí o se consideraban previas: economía y estadística con hacienda, y derecho político y administrativo con derecho político comparado, ambos casos en la sección de administrativo. Aparte, se señalaban otras.

3. El sistema de especialidades, creado por Moyano y repetido en planes posteriores, se conserva en Lasala. A juzgar por lo que hemos visto en la etapa de Orovio, éstas habían quedado reducidas a dos: leyes y cánones y derecho administrativo, con desigual implantación y duración. La especialidad de derecho administrativo sólo se estableció en Madrid y Barcelona, mientras la otra estaba en todas las universidades -artículo 18-. En administrativo tan sólo hay tres grupos, con diez asignaturas, mientras la otra especialidad tenía cinco grupos y quince asignaturas. Aparte, en una y otra se añadía otro grupo con las materias preparatorias que se cursaban en filosofía y letras. Estas se podían cursar durante los tres primeros años, en la sección de leyes y cánones, y antes de los ejercicios de licenciatura, en la otra -artículo 21-.

Al haber dos secciones, se ve forzado a establecer reglas de convalidación entre las asignaturas coincidentes en ambas. Sin embargo, están bastante separadas, pues tan sólo permite que quienes hayan cursado en leyes y cánones derecho civil y derecho mercantil y penal, con amplitud, se les pueda convalidar la asignatura resumida de estas materias en administrativo, las "Nociones de derecho civil mercantil y penal de España" -artículo 27-.

4. Las asignaturas son todas, en la licenciatura, de lección diaria; en el doctorado alternas -artículo 24-. Lasala consideraba que la carrera estaba demasiado recargada. Se llegaba a dar hasta seis lecciones diarias a los alumnos, cosa que era excesiva, pues cada una de ellas requería una esmerada aplicación. Ahora, con la nueva distribución y flexibilidad se corregía este exceso. También se permitía algunas puntualizaciones sobre

exámenes -como es preocupación usual en nuestros legisladores del XIX-, aunque no los modifica; más bien le sirven como medio de coacción para las faltas colectivas, que pierden la convocatoria ordinaria de junio. Exige la asistencia y premia a los alumnos que la cumplen y logran notas altas - artículos 56 y 57-¹⁶.

En cambio, lo que ha desaparecido ya por entero en esta reforma es la división de las asignaturas de forma cíclica, que todavía advertimos en Orovio en 1875, a pesar de la supresión en 1870 del bachiller. En los artículos 22 y 23 se ve claramente que ya no existe esa idea de ciclos. Así por ejemplo, el artículo 23 dice que la asignatura de derecho civil se dividirá en dos cursos. El primero comprenderá la historia de la legislación española e instituciones de derecho civil; el segundo el tratado de testamentos, obligaciones y contratos¹⁷.

5. Por fin, vamos a ocuparnos del arreglo que realiza en las asignaturas. No hay grandes novedades, aun cuando en su preámbulo insiste en los cambios que el progreso debe ir estableciendo. Se apoya en el dictamen de expertos representantes de las ciencias y del profesorado para ordenar las materias, que, en su día, las cortes podrán mejorar de forma más definitiva.

A) En las *asignaturas preparatorias*, como formación previa a los estudios jurídicos, Lasala insiste en la literatura, con tres disciplinas: general, griega y latina y española. Este interés se encuentra ya en Orovio, tanto en su primer arreglo de 1866 como después en 1875. ¿Por qué esta atención a la literatura clásica, universal e hispana? Se consideraba que el jurista ha de ser un hombre culto, buen lector y degustador de la buena literatura; el conocimiento clásico le sirve de apoyo para los estudios de derecho romano y aun del canónico. En todo caso, es un distintivo de clase que le permite reconocerse entre sus iguales. Asimismo señalaba en el preámbulo que, al ser una reforma conectada con letras, tenía que conformarse con la situación o conocimientos que podía proporcionar filosofía y letras, no se podían crear nuevas cátedras¹⁸. Era una forma de llenar de alumnos las facultades de letras que, en otro caso, no tendrían viabilidad suficiente.

Corvera en 1858 había preferido la metafísica y la historia universal. Ahora, Lasala, aunque alude a la primera en su exposición de motivos, la

¹⁶ Véase también el artículo 58 de derecho transitorio, que trata del paso de un plan a otro.

¹⁷ Plan Lasala de 1880, *Colección legislativa*, t. 125, pp. 215-216.

¹⁸ Véase el preámbulo del plan de Lasala, concretamente al final de la p. 207. También lo referente a los estudios de filosofía y letras, artículos 14 y ss.

REFORMA LASALA, 1880

Derecho civil y canónico

Grupos

Asignaturas

- 1º Prolegómenos del derecho, historia y elementos del derecho romano -primer curso-.
Historia universal -primer curso.
Literatura general.
- 2º Elementos de derecho romano -segundo curso-.
Economía política y estadística.
Historia universal -segundo curso-.
Literatura griega y latina.
- 3º Derecho civil español -primer curso-.
Derecho político y administrativo.
Derecho canónico.
Literatura española.
- 4º Derecho civil español -segundo curso-.
Disciplina eclesiástica.
- 5º Derecho mercantil y penal.
Teoría de los procedimientos judiciales de España y práctica forense.

LICENCIATURA

Filosofía del derecho y derecho internacional público.
Historia general del derecho.
Historia eclesiástica, concilios y colecciones canónicas.

DOCTORADO

Derecho administrativo

Grupos

Asignaturas

- 1º Historia universal -primer curso-.
Literatura general.
Nociones de derecho civil mercantil y penal de España.
- 2º Historia universal -segundo curso-.
Literatura griega y latina.
Derecho político y administrativo español.
Economía política y estadística.
- 3º Literatura española.
Instituciones de hacienda pública en España.
Derecho político comparado.

LICENCIATURA

Filosofía del derecho y derecho internacional público.
Historia y examen crítico de los principales tratados de España con otras potencia.

DOCTORADO

olvida, mientras la historia universal también aparece, sobre todo en la especialidad de derecho administrativo, donde está duplicada, en su licenciatura.

B) En los *viejos derechos*, romano y canónico, su actitud es semejante. Los conserva en buena proporción, como había propuesto Moyano u Orovio. Dos cursos de derecho romano y dos asignaturas de canónico, la segunda de disciplina eclesiástica. El derecho romano seguía ocupándose de una introducción del derecho y de la historia romana. Pronto se transformarían los prolegómenos en principios de derecho natural ¹⁹.

C) El *derecho privado* tenía amplio desarrollo en leyes y cánones, como ocurría en los planes anteriores. El derecho civil cuenta con dos cursos, mientras la antigua y extraña unión del mercantil y el penal se mantiene ²⁰. En administrativo, en su sección, más vertido al derecho público, se contentaban con una asignatura para estas tres materias, que antes citamos.

D) El *derecho público* estaba representado por dos ramas, el político y el administrativo. Naturalmente se le daba menor relieve en la sección de leyes y cánones, mientras en la otra, a pesar de ser más corta se duplicaba: un derecho político y administrativo y un derecho político comparado.

E) Por último, el *derecho procesal* sufrió una reducción en Lasala, si comparamos con Moyano, Corvera y Orovio: se va a limitar a una sola asignatura en la especialidad de civil y canónico. La razón no debió ser eliminar esta materia, sino verse forzado a no recargar demasiado la carrera.

F) La *economía política y la estadística* siguió como en planes anteriores y posteriores. Lasala la situó en ambas especialidades, mientras la hacienda pública figuraba en la de administrativo, como venía ocurriendo desde Moyano.

En resumen, este plan no innovó demasiado. Organiza en grupos, pero mantiene las especialidades, las asignaturas recogen -con pequeñas variaciones- la situación de 1875. Será Gamazo, unos años más tarde, quien reforme, con mayor hondura, los estudios de derecho. Lasala fue el

¹⁹ Como Moyano y Orovio tenían especialidad separada de leyes y cánones, todavía lograban mayor proporción de estas materias -derecho romano y canónico-. Sería más semejante a Corvera. En realidad, esa reducción ya estaba hecha en los grupos de enseñanza libre de 1875. Mientras, en la sección de administrativo no habría ni derecho romano ni canónico. El derecho natural aparece en el plan Gamazo.

²⁰ Se sigue a Moyano y Orovio, si bien, ya no tiene sentido de ampliación como ocurría en aquellos planes cíclicos. La antigua unión de mercantil y penal, quizás tenga su origen que eran las dos primeras materias codificadas.

El mercantil ya había tenido algunos intentos de independizarse, con una idea de un derecho comparado en Orovio, en 1875, y, definitivamente, se logra en Gamazo, en 1883.

último gran plan general de la segunda enseñanza y las facultades, en un solo texto. En el futuro, se procederá por retoques sucesivos, en cada facultad o en los institutos se cambian los planes, pero no de modo simultáneo. La ley Moyano sigue vigente -modificada constantemente- hasta fecha reciente, hasta 1943.

EL PLAN GAMAZO DE 1883

Durante el gobierno de Sagasta, el ministro de fomento, Germán Gamazo, cree que debe procederse a una reforma honda, nueva, de la enseñanza pública. Entre las reformas más apremiantes estaba la de la facultad de derecho, cuyo plan no correspondía a las aplicaciones prácticas, ni preveía el creciente número de alumnos que van a emprender esta carrera.

Preparada la reforma durante los últimos años, no se estima conveniente demorarla por más tiempo. Así pues, aunque el ministro hubiera preferido resolver íntegramente el problema de la enseñanza, se cree que podrán obtenerse los mismos resultados a través de reformas parciales y sucesivas. Ante la dificultad de resolver rápidamente, en una sola ley, los graves problemas de toda la enseñanza pública, se regulan por decretos las materias jurídicas, en espera de una reforma general²¹.

Gamazo va a representar una organización de la jurisprudencia muy cercana a la nuestra. Su reforma introduce cambios muy importantes:

1. Refunde en una sola carrera académica las dos ramas en que hasta ahora aparecían divididas. El sistema de especialidades, creado por Moyano y repetido en planes posteriores, conservado en Lasala desaparece. En Gamazo aparecerá ya unitaria la carrera de derecho, con una carrera menor adjunta: la de notariado. Sus razones para este cambio son:

a.- *La mala situación en que se encontraban los estudios*, en especial los de derecho administrativo y notariado. La enseñanza dada en las universidades a los licenciados en derecho administrativo como a los notarios era deficiente. Esto se ponía de manifiesto a la hora de proveer las plazas sujetas a oposición para la administración, donde actuaban con desventaja con respecto a los de la sección de derecho civil y canónico. La refundición de la carrera hace que se supriman los estudios de derecho

²¹ Así el intento del Conde Toreno en 1875 de crear una ley general, que fracasó. Véase al respecto I. Turín, *La educación y la escuela en España de 1874 a 1902. Liberalismo y tradición*, Madrid, 1967, pp. 297-301.

administrativo, se absorban, más bien, sus materias y que se introduzca en la facultad de derecho la carrera de notariado:

No vacila, pues, el Ministro que suscribe en someter a la aprobación de V.M. la refundición en una sola carrera académica de las tres ramas en que ahora vive fraccionada, sin que esto se oponga a que los alumnos que sólo aspiren al título de Notarios queden exentos de cursar ciertas asignaturas extrañas a sus privativas funciones. Se suprimen los títulos de Licenciado y Doctor en Derecho administrativo que en la práctica son muy contados y han resultado casi estériles. Al propio tiempo se enaltece la carrera Notarial hasta el nivel en que ya era urgente colocarla, pues el Ministro de Gracia y Justicia lo había señalado patentizando la extrema deficiencia de los cursos universitarios que hoy la constituyen.²²

b.- La segunda de las razones por la que se crea la carrera unitaria es: *la necesidad de crear nuevas cátedras*. Para completar la instrucción de los futuros licenciados se hacía imprescindible nuevas cátedras. El problema radicaba en la falta de medios para hacer frente a la situación. La refundición de las dos secciones en una sería la solución para crearlas sin necesidad de aumentar el gasto público. Al estar separada la sección de derecho civil y canónico de la de derecho administrativo y la carrera de notariado, fuera de la facultad, existe duplicidad de cátedras y profesores para las mismas materias. Si bien, el nivel de enseñanza recibido en la especialidad de civil y canónico es más elevado, entre todas, cabe ajustar una carrera unitaria más rica, con mayor docencia, y, junto a ella, los estudios de notariado.

2. Gamazo, al igual que Lasala, distribuye las asignaturas por grupos para estructurar el estudio de manera progresiva. Los grupos que componen la licenciatura serán siete, si bien, los dos primeros -asignaturas preparatorias por un lado y por otro, economía y estadística, principios generales del derecho e historia general del derecho español- constituyen un bloque que debe aprobarse conjuntamente. Las asignaturas serán todas de lección diaria, excepto las de derecho internacional público y privado, que se darán alternas y por un mismo profesor. No obstante, para no hacer tan larga la duración de la carrera, se relevó de la obligación de cursar en las universidades y con limitación de tiempo las seis asignaturas de los dos primeros grupos -artículo 8º-, y se permitió el estudio simultáneo de todas ellas. De esta manera se salva el inconveniente que podría suponer

²² Véase la cita en la exposición de motivos del plan Gamazo, *Colección legislativa*, t.131, p.443.

para alumnos que, teniendo aptitudes para los estudios, no pudiesen acceder a la carrera por no disponer de recursos económicos:

De esta dificultad se ha preocupado mucho el Ministro que suscribe, convencido de que, si es conveniente dificultar la rutinaria e imprevista persecución de los títulos académicos, es también deber estrecho del Gobierno facilitar a las capacidades verdaderas, con mayor motivo cuanto más avara se haya mostrado con ellos la fortuna, el acceso a las carreras en donde pueden alcanzar encumbramientos consoladores y dar a la patria días de gloria.²³

Asimismo, se preveía un sistema de pensiones para poder auxiliar a estos estudiantes, con escasos recursos, que fuesen dignos de obtenerlas.

3. Por otra parte, en cuanto a exámenes se refiere, éstos sólo se darían para las asignaturas de los dos primeros bloques. Se realizaban en un sólo acto y debían ser aprobados para poder pasar al tercer grupo. En el resto de asignaturas de la carrera quedan suprimidos los exámenes anuales, a tenor del artículo 13 de la presente norma.

No existía, pues, un sistema de incompatibilidades como ocurría con Lasala. Al no existir exámenes, los profesores juzgaban qué alumnos estaban capacitados o no para matricularse en el siguiente grupo. Los alumnos no aptos podrían pedir el examen extraordinario de las asignaturas en que hubiesen sido preteridos -artículo 13 in fine-²⁴.

4. En este plan se intenta dar preponderancia a los estudios de derecho positivo y práctico, con el objeto de conceder títulos que capaciten para el ejercicio de la profesión. Esto se pone de manifiesto al examinar las líneas generales con que se estructuraban las materias, la división en dos zonas -separadas con nitidez en la carrera-: una primera fase formativa de carácter jurídico, compuesta por asignaturas que preparaban al futuro jurista, para no caer en un mero aprendizaje del derecho positivo; y una segunda, destinada al derecho vigente.

La zona formativa estaba configurada por dos núcleos:

A) Las *asignaturas preparatorias* o núcleo de asignaturas que se cursaban en la facultad de filosofía y letras. Estas disciplinas se modificaron en parte con Gamazo, quien, al introducir la historia general del derecho, varió, asimismo, un tanto estos estudios en la facultad de letras. Gamazo tampoco concedió tanta importancia a la literatura como

²³ Plan Gamazo, *Colección legislativa*, t.131, p.448.

²⁴ Véase en el real decreto de 2 de septiembre de 1883, del plan Gamazo, los artículos 9, 10, 12, 13, 16, relativos a asignaturas preparatorias y al sistema de exámenes anuales. También la real orden de 24 de septiembre del 83, relativa a exámenes, así como su artículo 17.

sucedía en planes anteriores. Suprime la literatura latina y griega -debido a la disminución del derecho romano, como se verá luego- y sólo exige el estudio de la literatura nacional y literatura jurídica española, en el primer grupo ²⁵. Disminuye el legado clásico, en beneficio de una formación en bibliografía y literatura jurídica. Una novedad fué la enseñanza de la historia de las sociedades europeas, por considerar que el desenvolvimiento del derecho tiene en esta cultura unos caracteres específicos. Otra innovación fué el incluir, en este primer núcleo, una ampliación de filosofía -que él llama psicológica- que abarque el estudio de las nociones principales de la ontología y la cosmología, fundamentos necesarios, según Gamazo, para la ciencia jurídica ²⁶.

B) Los *antiguos derechos*, el *derecho natural* y la *historia general del derecho*, eran las asignaturas que formaban al alumno en un ámbito más general. A ellas se añadía la *economía y estadística* y la *hacienda pública*.

Los viejos derechos eran el núcleo tradicional formado por las asignaturas de derecho romano y canónico. En los anteriores planes, el romano sirvió de introducción en los dos primeros cursos, el primero de los cuales se hallaba en consorcio con los prolegómenos o conceptos primeros del derecho ²⁷. Ahora la situación cambia: por un lado se suprimen los prolegómenos y por otro, se disminuye a un curso el derecho romano ²⁸. Respecto al canónico, si bien era derecho vigente, lo sitúa en esta primera fase. El estudio del derecho eclesiástico se reduce a un sólo curso en la licenciatura, quedando para la asignatura de procedimientos el examen de los canónicos, y para el período de doctorado la ampliación de la materia ²⁹.

²⁵ Gamazo en la exposición de motivos de su real decreto de 2 de septiembre de 1883, p. 444, comenta que el estudio de la literatura nacional y de la jurídica permitirán al alumno consultar libros inspirados por diversa escuelas, así como ampliar y confrontar las enseñanzas.

²⁶ También en la exposición de motivos, en la página 444, del plan de Gamazo, considera las asignaturas preparatorias: historia sociológica, literatura nacional y de literatura jurídica, ampliación de la psicología, con cosmología y ontología, serían las que se estudian en filosofía y letras.

²⁷ En esta misma exposición, al enumerar las nuevas asignaturas que introduce, dice Gamazo: "...el examen de los principios del Derecho Natural, que ahora bajo el impropio nombre de Prolegómenos se exponen, en inexplicable consorcio con el primer curso de derecho romano...".

²⁸ Véase la exposición de motivos del plan Gamazo, *Colección legislativa*, t. 131, pp. 445-446. "La novedad de concentrar su estudio en un sólo curso, no proviene, pues, de que se tenga en menos de lo justo el examen de la que pudo llamarse sin hipérbole la razón escrita. Pero debiendo enseñarse por separado la historia de las sociedades europeas, en la que tan señalado fue su influjo; segregándose, los principios de Derecho natural, y creándose además la Historia general del Derecho, el examen de las instituciones positivas como antecedente a nuestra legislación civil, común y foral, podrá ser más completo en el curso que queda que en los dos hoy existentes, consagrados a la vez a otras materias".

²⁹ El derecho canónico acusó una tendencia a la baja, desde los planes moderados, hasta la reducción en licenciatura, y en doctorado con Lasala en 1880 y Gamazo en 1883. Todavía Lasala en 1880

Las asignaturas de filosofía e historia del derecho, que en Lasala estaban todavía en el doctorado, Gamazo las colocaría en la licenciatura³⁰.

La *filosofía del derecho* se hallaba, como ya hemos visto, bajo el nombre de prolegómenos del derecho y unida con el primer curso de derecho romano. Gamazo colocará en la licenciatura unos principios de derecho natural, separándolos definitivamente del derecho romano. En estos principios básicos, hallará el alumno materiales necesarios para apoyar las nociones de las otras ciencias jurídicas. La antigua asignatura de prolegómenos o primeros conceptos tenía un sentido muy diferente, como simple propedéutica con que se iniciaba la facultad.

Por otra parte, la *historia general del derecho*, que también se introducía ahora por vez primera en la licenciatura, permitirá a los profesores de las diversas ramas entrar en el estudio interno de éstas. Gamazo, al establecer la historia general, eliminará la referencia a la historia en el derecho civil³¹. La codificación -sólo faltaba el código civil- hacía innecesaria la historia, los viejos cuerpos del derecho medieval y moderno. En cuanto a la economía y estadística³² y elementos de la hacienda pública, nada cambiará con respecto a 1880. Estas asignaturas se darán en un sólo curso al igual que en Lasala.

En el resto de la licenciatura, se van entremezclando las disciplinas de derecho vigente. Así pues, la segunda de las zonas, ya mencionadas, estará formada por los siguientes núcleos:

A) *Derecho privado*. El núcleo privado, representado por el derecho civil, va a tener en cuenta, al igual que sucedía desde Moyano, el estudio del derecho foral, incluyéndolo en su denominación³³. En Gamazo la

señala en licenciatura dos materias: "Instituciones de derecho canónico" y "Disciplina general de la Iglesia y particular de España" y en doctorado "Historia eclesiástica, concilios y colecciones canónicas". Gamazo en 1883 simplificó, conservando las instituciones en la licenciatura y estableciendo en doctorado derecho público e historia particular de la iglesia española. Pidal y Mon, en 1884, ampliará a dos las asignaturas canónicas en el doctorado, pero su intento no llega a granar, se suprime el derecho público eclesiástico en 1893.

³⁰ M. Peset, "Estudios de derecho y profesiones jurídicas (siglos XIX y XX)", *El tercer poder*, editado por J.M. Scholz, Frankfurt, 1991, pp.11 y 12.

³¹ La evolución, de cómo va eliminándose la historia de las asignaturas positivas al mismo ritmo que aparecen los códigos, es significativa. Respecto al derecho civil, Moyano, 1857, Corvera, 1858, le denominan "Historia e instituciones del derecho civil, común y foral" e "Historia y elementos del derecho civil...", respectivamente. Orovio, en 1867, más directo, habla de "Reseña histórica de los códigos españoles, derecho civil...", a la materia de bachiller; mientras Lasala, en 1880, vuelve a la rotulación de Corvera. Véanse los distintos cuadros adjuntos.

³² Materia ésta que acompañaba desde antiguo a la economía y que será suprimida por A.García Alix en 1900.

³³ Los planes moderados de derecho civil de España: en 1850 Seijas, "Historia e instituciones del derecho civil de España"; en 1857 "Historia e instituciones del derecho civil español, común y foral". En Lasala sólo se estudiará el derecho civil español.

GAMAZO, 1883

Carrera unitaria

<i>Grupos</i>	<i>Asignaturas</i>
1º	Reseña de las principales transformaciones sociales y políticas de los pueblos europeos. Literatura española y nociones de bibliografía y literatura jurídica de España. Ampliaciones de la psicología y nociones de ontología y cosmología.
2º	Economía y estadística. Principios de derecho natural. Historia general del derecho español.
3º	Derecho romano. Elementos de derecho eclesiástico general y particular de España. Elementos de hacienda pública.
4º	Derecho civil español, común y foral -primer curso-. Derecho administrativo, político y nociones de lo contencioso -primer curso-. Derecho penal y procedimiento criminal.
5º	Derecho civil español, común y foral -segundo curso-. Derecho administrativo, político y nociones de lo contencioso -segundo curso-. Derecho internacional público.
6º	Derecho civil español, común y foral -tercer curso-. Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América. Derecho procesal, civil, canónico y administrativo.
7º	Derecho internacional privado. Teoría práctica de redacción de instrumentos públicos y actuaciones judiciales. Asistencia obligatoria a las academias de derecho.

LICENCIATURA

Filosofía del derecho.
Historia y examen crítico de los más importantes tratados de España con otras potencias.
Instituciones civiles y políticas de los principales estados de Europa y América.
Derecho público eclesiástico e historia particular de la iglesia española.

DOCTORADO

asignatura de "Derecho civil, español, común y foral" se afirma como parte esencial de la carrera, consagrándose tres cursos sucesivos de lección diaria a su estudio. De esta manera, pasa a ser la más ampliamente conocida por los juristas. Si, además, añadimos que el derecho procesal va a estar vertido fundamentalmente al procedimiento civil, podemos afirmar, ya, una mayor privatización de la carrera de jurisprudencia. En este sector es importante, como en otros, Gamazo, ya que además de la denominación que suponía tener en cuenta el derecho foral, se separa, como ya se ha mencionado, la historia general de la asignatura de derecho civil.

En cuanto al *derecho mercantil*, se va a romper la unión que había con el derecho penal:

Se rompen las ligaduras con que el Derecho Mercantil estaba agregado al penal dentro de un sólo curso, y se satisface de esta suerte la necesidad más notoria y la más viva reclamación de la opinión pública, para quien era difícil determinar cual de los dos inconvenientes pesaba más: si la absoluta imposibilidad de explotar en un sólo curso horizontes tan vastos, ó la atrevida violencia con que se juntaba en una sóla enseñanza y se sometía al mismo examen materias tan heterogéneas que casi parecen divergentes.³⁴

Antes, estas dos asignaturas, tan dispares, se daban juntas dentro de un sólo curso. Ahora, el mercantil se dará en un curso independiente del penal. Además, se ampliará la asignatura abarcando el estudio comparado de otras legislaciones. Curiosamente, en 1875, en la sección de administrativo va a aparecer un mercantil comparado y legislación de aduanas que Lasala suprimirá. Era un intento de independizarse del penal, semejante al ocurrido en este momento. Ahora se llamaría: "Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América", asignatura esta que se ampliará con el tiempo, en consonancia con el desenvolvimiento que esta rama del derecho había de lograr en aquellos años³⁵.

B) *Derecho público*. En el núcleo público ocurre lo contrario que en el privado. Mientras se mantuvo la especialidad de administrativo -en planes anteriores- las asignaturas de derecho público tuvieron mayor importancia, aunque menor en la carrera. Con su desaparición se acentúa

³⁴ Plan Gamazo, *Colección legislativa*, t.131, p.446.

³⁵ Esta asignatura aparece unida al derecho penal en los planes anteriores, como puede verse en los cuadros adjuntos.

SARDOAL, 1884

<i>Grupos</i>	<i>Asignaturas</i>
1º	Principios de derecho natural. Economía y estadística. Derecho romano.
2º	Derecho civil español, común y foral -primer curso-. Derecho político y administrativo -primer curso-. Derecho eclesiástico general y particular de España.
3º	Derecho civil español, común y foral -segundo curso-. Derecho político y administrativo -segundo curso-.
4º	Derecho civil español, común y foral -tercer curso-. Derecho mercantil de España y de los principales estados de Europa y América. Hacienda pública.
5º	Derecho procesal y teoría práctica de la redacción de instrumentos públicos. Derecho penal. Asistencia obligatoria a las academias teórico prácticas.
6º	Derecho procesal y teoría práctica de la redacción de instrumentos públicos. Derecho internacional privado. Historia general del derecho español. Asistencia obligatoria a las academias teórico prácticas.

LICENCIATURA

Filosofía del derecho.
Instituciones civiles y penales de los pueblos antiguos y modernos.
Instituciones políticas de los pueblos antiguos y modernos.
Historia general de la iglesia y particular de la de España.
Derecho público eclesiástico e influencia de la legislación de la iglesia en la del estado.
Derecho internacional público.
Estudios superiores de derecho romano.
Sistemas y legislación coloniales.
Literatura y bibliografía jurídicas en general y en particular de España.

Bastará cursar y aprobar cinco de las nueve asignaturas a elección del alumno. Entre las cinco figurarán necesariamente filosofía del derecho, instituciones políticas o civiles y penales y literatura y bibliografía jurídicas.

su debilidad frente a los privados³⁶. Con todo, Gamazo agregó un curso al que ya existía para explicar el derecho político y administrativo, conjuntamente, dilatando su alcance para que abarcara la materia de la administración contenciosa. Tampoco el derecho penal va a sufrir reducción. Al contrario, al separarse del mercantil y unir a su estudio el del procedimiento criminal, se le va a conceder un curso.

El procedimiento criminal se une al penal por considerarse que, además de guardar estrechas conexiones, éste último está basado en fundamentos distintos a los del enjuiciamiento civil, materia con la que se solía estudiar. Así pues, hay un curso de derecho penal y procedimiento criminal -que con el tiempo también se separan, con incremento del derecho criminal-. Gamazo, pues, amplía el penal; sin embargo, le parece escaso y dice que las nociones previas de la ciencia penal se encontrarán en el derecho natural³⁷. ¿Por qué le parece poco si él lo amplía?. La doctrina ha cambiado sin duda, con ocasión del código de 1870, en lo referente a la materia penal y ahora se le está concediendo mayor importancia. Las nuevas ideas de la criminología italiana se recogen en estos años.

El *derecho internacional* será otra de las asignaturas que se introducen ahora por primera vez en la licenciatura. Gamazo la considera una rama muy importante de la ciencia jurídica, así como cotidianos los problemas de derecho internacional que se plantean. Hasta el momento sólo se daba en el doctorado, por lo que los estudiantes, al terminar su licenciatura, no tenían ni unas leves nociones de esta asignatura, lo que les suponía problemas a la hora de ejercer: el internacional público y, sobre todo, el privado. Serán las únicas asignaturas de la licenciatura que se darán alternas y por un mismo profesor³⁸.

Por otra parte, las materias de *derecho procesal* están fundamentalmente vertidas al derecho civil. Nos hallamos, aun antes de la

³⁶ Con Gamazo y Pidal y Món en 1884 se reduce la amplitud del derecho público. Véase al respecto M. Peset "Estudios jurídicos...", *El tercer poder*, J.M. Scholz, Frankfurt, 1991.

³⁷ Véase la exposición de motivos del plan Gamazo, *Colección legislativa*, t. 131 p. 446, donde dice: "El recelo de que resulte escaso el tiempo, se mitiga considerando que en los principios de derecho natural, habrá hallado previamente el alumno buena parte de los materiales con que ahora es preciso cimentar las nociones que se enseñan de la ciencia penal".

³⁸ Gamazo introduce el derecho internacional justificándolo en la página 447 de su plan: "El del Derecho internacional público y privado es otra necesidad imperiosísima a que también se acude y provee. Ni las contrataciones, ni otra fase alguna de la vida social se contienen ya en las fronteras de una sola nación; son cotidianos los problemas de Derecho internacional que se someten al Abogado, al Juzgador, al Notario o al funcionario administrativo, sin que, al pasar éstos por las Universidades, hayan recogido siquiera una leve noción de rama tan importante y lozana de la ciencia jurídica".

promulgación del código, con una formación apoyada en el sector privado. El derecho procesal sigue reducido a una sola asignatura, pero ahora, además de la especialidad de civil y canónico, se le añade la de administrativo. En el último grupo de la licenciatura aparecen unidas la teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos y actuaciones jurídicas. Albareda, en su real orden de 1882, ya había unido la teoría de los procedimientos con la práctica forense³⁹.

El derecho procesal, civil canónico y administrativo, y la teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos y de actuaciones judiciales, se darán en dos cursos de lección diaria. El segundo, en su parte teórica, servirá para complementar la doctrina procesal y en la práctica enseñará a los alumnos el ejercicio de la profesión.

Los alumnos que estén en el séptimo grupo deberán asistir a las academias de derecho, con dos sesiones semanales, desde la segunda quincena de octubre hasta el 15 de mayo; en una se discuten temas de derecho positivo y en la otra se celebran juicios orales, visitas, etc - artículo 7-⁴⁰.

Cabe mencionar otras asignaturas de menor relieve por no figurar entre las exigidas en la carrera, si bien figurarán en este plan. Se trata de asignaturas que podrán impartirse para aquellas personas que tengan deseos de perfeccionarlas -por ejemplo el derecho militar-. Respecto de la *medicina legal*, aun cuando no se integra dentro de esta facultad, se exigirá su conocimiento para la expedición del título⁴¹.

Gamazo será el gran innovador. Su plan de reforma de la facultad de derecho -con algunos retoques de Pidal en 1884 y García Alix en 1900,- se conservará hasta la guerra civil. Cosa distinta pasaría con la reforma de Sar道al en 1884.

³⁹ Albareda, real orden de 30 de agosto de 1882, une la teoría de los procedimientos con las prácticas forenses, véase en *Colección Legislativa*, t. 129, p. 771. Esta asignatura se unirá más tarde en 1888 en una sóla cátedra.

⁴⁰ Véase el plan Moyano, real decreto de 9 de septiembre de 1857, *Colección legislativa*, t. 73, pp. 265-306, artículos 74-93, el reglamento de universidades de Corvera, real decreto de 22 de mayo de 1859, *Colección legislativa*, t. 80, pp. 309-344, artículos 82-114, en los últimos se hace referencia al establecimiento de las academias para todas las facultades, con un discurso por un alumno y un debate que son restos del antiguo régimen, que perviven en los planes siguientes hasta Gamazo en 1883 y Pidal y Mon en 1884. Sar道al les concedió gran relieve, véase su artículo 5º, y la real orden de 16 de enero de 1884, con ejercicios teóricos y prácticos de redacción de documentos, etc. En el artículo 5º, de Sar道al, se exige a los alumnos de derecho y de notariado la asistencia obligatoria a las academias teórico prácticas, desde el primer curso de derecho procesal hasta el fin de la carrera.

⁴¹ Plan Gamazo, *Colección legislativa*, t. 131, p. 447.

LA EFÍMERA REFORMA DEL MARQUÉS DE SARDOAL

Apenas estuvo vigente, ya que se deroga a los veinte días de su entrada en vigor. No obstante, a pesar de su corta existencia, introducía cambios importantes en la facultad de derecho, que deben valorarse para entender la reforma posterior ⁴².

Sardoal suprime las tres asignaturas preparatorias -artículo 1º- ⁴³. Sólo respeta la parte puramente jurídica que hasta ahora figuraba en un segundo plano, dentro de una de las asignaturas preparatorias, bajo el nombre de "Nociones de Bibliografía y Literatura jurídicas de España". Sustituye algunas denominaciones de asignaturas por otras que le parecen más adecuadas a sus contenidos ⁴⁴. En la licenciatura queda suprimida la asignatura de derecho internacional público si bien, conserva el internacional privado. Sardoal va a exigir el estudio de nuestro derecho colonial, a la vez que exime de la necesidad de aprobar la medicina legal, como ocurría con Gamazo -sólo era necesario acreditar que se conocía para la expedición del título-. Se considera que esta materia requiere unos conocimientos especiales que no pueden darse en esta facultad. Todas las asignaturas serán de lección diaria sin excepciones, como ocurría en los planes anteriores -artículo 2º-.

Otra de las cosas que desaparecerá es la obligación de seguir un riguroso orden en el sistema de grupos y en la verificación de la matrícula. Todo ello con el fin de dar mayor libertad a los alumnos: si bien distribuye en grupos no les da carácter obligatorio. También se suprime la obligación de seguir un riguroso y estrecho orden en los grupos que componen la licenciatura, pero se va a restablecer un sistema de incompatibilidades entre las asignaturas. El artículo 6º de esta reforma contiene las siete reglas a las que se tiene que sujetar el orden de examen y

⁴² La reforma de Sardoal es de 1884, por real decreto de 16 de enero, *Colección legislativa*, t. 132, pp.48 y ss.

⁴³ Estas asignaturas de filosofía y letras aparecen en Moyano en 1857 y, se mantendrán hasta la época de Franco. Sardoal en 1884 quiso suprimirlas. También en los años de la autonomía de 1919, las facultades se mostraban contrarias a estas asignaturas; véase al respecto M.F. Mancebo, *La universidad de Valencia. De la monarquía a la república (1919-1939)*, Valencia, 1994, pp. 168-169.

⁴⁴ El artículo 2º de esta ley enumera los cambios que se producen en los títulos de las asignaturas; el derecho administrativo político y nociones de lo contencioso cambiarán su nombre por el de derecho político y administrativo; el derecho procesal, civil, canónico y administrativo, y teoría práctica de redacción de instrumentos públicos y actuaciones judiciales, se unirán en una sola asignatura que pasará a llamarse: derecho procesal y teoría práctica de la redacción de instrumentos públicos. Esta asignatura comprenderá, a su vez, el procedimiento penal, por lo que la asignatura de penal y procedimiento criminal se denominará derecho penal. Como se ve, estas denominaciones se impondrán en el futuro.

aprobación de las distintas materias: 1. Los principios de derecho natural precederán a todas las demás asignaturas. 2. El derecho romano precederá al derecho civil. 3. La economía y estadística precederá al derecho político y al derecho mercantil, y estas dos a la hacienda pública. 4. Los tres cursos de derecho civil precederán al derecho mercantil. 5. El derecho civil, el derecho mercantil, y el derecho político y administrativo precederán a la aprobación del derecho procesal. 6. El derecho penal precederá a la aprobación del segundo curso de derecho procesal. 7. Finalmente, para poder examinarse de historia general y de derecho internacional privado es necesario haber aprobado todas las demás asignaturas de la licenciatura.

Por último, Sardoal suprimirá los exámenes anuales para todo el período de la licenciatura -Gamazo los dejaba sólo para las preparatorias-. Estos exámenes serán ahora sustituidos por el juicio del catedrático de la asignatura correspondiente, el cual declarará que alumnos son o no aptos para aprobar. Sólo para el doctorado y la carrera de notariado se conservarán los exámenes orales.

La escuela de notariado continua unida a la facultad de derecho. Tampoco sus estudios varían apenas con respecto al anterior plan. En la reforma de Gamazo se suprimían los dos primeros cursos que existían en Lasala, y se eximía a los alumnos de cursar algunas asignaturas -artículos 11 y 12-. Los estudios se cursaban en cuatro grupos, siendo los dos primeros iguales que el tercer y cuarto grupo de derecho, y los dos últimos comprendían sólo algunas de las asignaturas de los restantes grupos. Además de aprobar estas asignaturas, se exigía el examen previo de la asignatura de paleografía para la obtención del título. También a los alumnos de notariado se les dispensa de la obligación de asistir a las academias. Esta era, pues, la forma de estructurarse la carrera de notariado en el plan de Gamazo que Sardoal apenas modifica ⁴⁵.

El orden de examen y aprobado de las asignaturas de notariado es el mismo que para las asignaturas de derecho, es decir las reglas generales contenidas en el artículo 7º -anteriormente citadas-.

A diferencia del plan Gamazo, los alumnos tanto de derecho como de notariado están obligados a asistir a las academias teórico-prácticas desde

⁴⁵ El plan de Sardoal apenas modifica el de Gamazo, respecto de las asignaturas de notariado. En él la carrera, además de contener las asignaturas del plan de Gamazo, comprendía las mencionadas en el artículo 11 del plan de Sardoal -mediante real decreto de 16 de enero de 1884-: "Principios de derecho natural, Derecho procesal y teoría práctica de la redacción de instrumentos públicos (primero y segundo curso), en lugar de la teoría y práctica de la redacción de instrumentos públicos y actuaciones judiciales".

DOCTORADO

PIDAL, 1884

Grupos Asignaturas

- 1° Metafísica.
Literatura general española.
Historia crítica de España.
- 2° Elementos de derecho natural.
Instituciones de derecho romano.
Economía política y estadística.
- 3° Historia general del derecho español.
Instituciones del derecho canónico.
Derecho político y administrativo -primer curso-.
- 4° Derecho civil español, común y foral -primer curso-.
Derecho político y administrativo -segundo curso-.
Elementos de hacienda pública.
Derecho penal.
- 5° Derecho civil español, común y foral -segundo curso-.
Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América.
Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos -primer curso-. Academias de derecho.
Derecho internacional público.
- 6° Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos -segundo curso-.
Academias de derecho.
Derecho internacional privado.

LICENCIATURA

Ampliación de las asignaturas más importantes de la licenciatura, además de otras que puedan considerarse complemento de los estudios de la facultad. De las asignaturas del doctorado sólo serán obligatorias la metafísica del derecho, los estudios superiores de derecho romano, la literatura jurídica y otras más a elección del alumno -según el artículo 6º de esta reforma-.

DOCTORADO

que se matriculen en el primer curso de derecho procesal hasta que terminen su carrera -artículo 5º-⁴⁶.

LA REFORMA DE ALEJANDRO PIDAL Y MON

En 1884, el ministro de fomento Alejandro Pidal y Mon, realiza otro cambio en la enseñanza pública universitaria⁴⁷. Sus modificaciones en la facultad de derecho se basan fundamentalmente en el cuadro de asignaturas, sin entrar en los puntos esenciales de las anteriores reformas.

Con la reforma de Pidal y Mon se vuelve a reponer el año preparatorio, todavía existente en 1883 y que Sardeal suprimió. La organización del año preparatorio se instaure con arreglo a los planes anteriores a 1883. Las asignaturas de este primer núcleo introducidas por Gamazo⁴⁸, se suprimen y se reponen las de metafísica, literatura general española e historia crítica de España⁴⁹. La aparición de nuevo de estas asignaturas supone una vuelta a los planes moderados. Pidal, con este cambio pretende disminuir los presupuestos económicos y mantener las facultades de letras. La reforma significaba que sólo para los alumnos de derecho debían ser enseñadas esas asignaturas nuevas, por catedráticos de la facultad de filosofía y letras, lo cual suponía un aumento considerable de los gastos. Por consiguiente, la antigua organización -que de nuevo sigue Pidal- era más ventajosa, incrementaba la matrícula de letras con respecto a la de Gamazo. Otra de las razones, a la que alude Pidal para justificar su reforma, es la necesidad de igualar la organización del año preparatorio a países extranjeros como Austria, Alemania, Francia e Italia. Por ello, exige que al emprender los estudios jurídicos se completen las asignaturas preparatorias -artículo 1º-.

Todas las asignaturas de la facultad son de un sólo curso, excepto derecho civil, derecho político y administrativo, derecho procesal y teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos, que se dan en dos cursos

⁴⁶ El artículo 5º del plan de Sardeal modifica el artículo 7º de Gamazo, estableciendo reglas para la organización de las academias teórico prácticas. Véase el reglamento de academias, real orden de 16 de enero de 1884, *Colección legislativa*, t. 132, p. 81 y ss.

⁴⁷ Influye en esta reforma el plan Rivas de 1836, véase M. y J.L. Peset, *La Universidad española...*, p. 412. Véase el real decreto de 14 de agosto de 1884, del plan de Pidal y Mon, *Colección legislativa*, t. 133, pp. 279 y ss.

⁴⁸ Las asignaturas nuevas instauradas por Gamazo eran: *Reseña histórica ...*, *Literatura española* y *nociones de bibliografía ...* y *Ampliación psicológica ...*

⁴⁹ Corvera en 1858 prefirió la *Metafísica* y la *Historia Universal*. Orovio, los *Principios Generales de literatura*. Lasala alude en su preámbulo a la *Metafísica*, concediéndole importancia, aunque luego la olvide, pero sí incorpora la *Historia Universal* y la *Historia General*. Gamazo, en cambio, sólo la *Literatura General*.

-artículo 2º-. Así pues, el derecho civil se reduce a dos cursos -por razones económicas-, y el procesal -civil, canónico y administrativo- se amplía al entrar a formar parte el procedimiento penal. Al igual que en Sardeal, el derecho procesal y la teoría y práctica de redacción se dan en una misma asignatura. Los alumnos de esta asignatura están obligados -según el artículo 4º- a asistir desde el primer curso a las academias de derecho ⁵⁰. También, al igual que sucedía con Gamazo, en Pidal se reduce la amplitud del derecho público con respecto al privado.

Las asignaturas de la licenciatura son todas de lección diaria, salvo la economía política y estadística, los elementos de la hacienda pública y el derecho internacional público y privado, que son alternas y se dan por un mismo profesor -artículo 3º-. El resto de las asignaturas siguen siendo análogas al plan de Gamazo. Del mismo modo, se exime de la necesidad de estudiar la medicina legal -según el artículo 5- y se conserva el estudio del derecho romano un año -que se estudia en el primer grupo-curso de la licenciatura-. Pidal deseaba ampliar el estudio del derecho romano a dos cursos si bien, procura remediarlo creando una cátedra en el doctorado ⁵¹. Cabe mencionar que a Pidal se le debe el nombre definitivo de la asignatura de derecho natural: "Elementos de derecho natural". Asignatura que también se estudia en el primer grupo de la licenciatura, en el primer año de la carrera.

Respecto de los exámenes y grados, quedan derogadas los cambios introducidos por el real decreto de 2 de septiembre de 1883 y la real orden de la misma fecha -artículo 11- ⁵², relativas a asignaturas preparatorias y exámenes. De esta manera, se vuelve a implantar el sistema tradicional de exámenes anuales que Gamazo había suprimido.

Al igual que ocurría en la reforma de Sardeal, los grupos no tienen un carácter obligatorio. No existe un riguroso orden de grupos a la hora de realizar la carrera y verificar la matrícula si bien, hay una distribución normal en cursos de las asignaturas de la licenciatura. Solo el primer grupo preparatorio es obligatorio. Y al igual que en Gamazo, los alumnos pueden realizar sus estudios libremente, sin limitación de tiempo ni orden,

⁵⁰ Conforme a la real orden de 16 de enero de 1884, en *Colección legislativa*, t.132, pp.81 y ss., así como anteriormente la de 9 de octubre de 1883.

⁵¹ Espartero, en 1842, redujo el derecho romano a un curso, pero los planes del reinado de Isabel II, aunque junto a los prolegómenos u otras asignaturas, le dedicaron dos cursos; a partir de Lasala, en 1880, lo reducen a un curso, disminuyen su presencia; Pidal y Mon, en 1884, añadió una asignatura efímera de estudios superiores de derecho romano.

⁵² Se derogan las innovaciones introducidas por los artículos del plan Gamazo relativos a asignaturas preparatorias y al sistema de exámenes -art.8, 9, 10,13 y 14-, por los que quedaban suprimidos los exámenes anuales.

pero con las siguientes incompatibilidades establecidas en el artículo 7 de la presente ley: 1. El estudio y aprobación de la metafísica, la literatura general y española y la historia crítica de España, precede necesariamente al de todas las demás asignaturas. 2. Las asignaturas que son materia de dos cursos se estudian según el orden numérico. 3. El estudio de elementos de derecho natural y el de las instituciones de derecho romano precede al de varias ramas de derecho español; la economía política y estadística, a los elementos de la hacienda pública; el primer curso de derecho civil al mercantil; el derecho político y administrativo, el primer curso del derecho civil, penal canónico y administrativo y teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos y, el derecho internacional público al privado.

En cuanto al notariado, se conserva el plan formulado en el real decreto de 2 de septiembre de 1883. Tan sólo se diferencia en que exime a los alumnos de cursar el tercer año de derecho civil -que ahora se suprime también para derecho- y obliga a estudiar el nuevo curso de procesal, en lugar de estudiar, sólo, la teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos y actuaciones que exigía Gamazo. La asignatura de derecho procesal incluye -aparte del civil, canónico y administrativo- el penal y la teoría y práctica de la redacción de instrumentos públicos. Además, es obligatoria la asistencia a las academias de derecho. Los estudios de notariado se cursan en las mismas clases que los de derecho, y con iguales limitaciones. La carrera de notariado sigue incorporada a la facultad de derecho, de tal manera que Pidal identifica esta carrera con la de derecho. Así pues, el notariado comprende sus mismas asignaturas además de las preparatorias -metafísica, literatura general española, historia crítica de España, derecho natural e historia general del derecho- y el derecho internacional público. También para el notariado se sigue exigiendo el estudio de la paleografía, al igual que sucedía con Gamazo.

En suma y para concluir, al realizar un estudio comparativo de todas las reformas, de los distintos planes de estudio de la facultad de derecho en la época de la restauración, observamos que el gran innovador fué Germán Gamazo. Los demás ministros introducen algunos retoques, en aspectos determinados, pero todos los planes se asemejan al de Gamazo, que llega casi a nuestros días -hasta la época de Franco-.

Gamazo configuró la carrera de derecho casi hasta nuestros días, al menos en la estructuración de las asignaturas del plan. En él, en su decreto de 2 de septiembre de 1883, convergen y se consolidan tendencias anteriores: ya no se distribuyen los estudios en ciclos -ya lo hizo Lasala-, ni se recogen especialidades. Las asignaturas se colocan en grupos, y

tienen ya los perfiles que conservan hasta casi nuestros días; tan sólo los retoques posteriores que son escasos, algunos de García Alix en 1900 o la aparición reciente de nuevas materias como el derecho laboral o el derecho financiero. ¿Significa que la carrera queda anquilosada, petrificada? Creo que no, pues bajo etiquetas semejantes en las asignaturas, fluye el cambio con las enseñanzas en los manuales y explicaciones. Otra cosa es que nuestras facultades se aferren, hasta hace muy poco, a un mismo mecanismo de enseñanza: la lección magistral, panorámica y única de una materia.

En la carrera de derecho predomina el derecho privado -civil, mercantil- que sirve para el ejercicio de la abogacía o para las salidas profesionales, como jueces o registradores etc. En cambio, el derecho público -más desarrollado doctrinalmente- alcanza una extensión menor, como ha ocurrido después. La enseñanza libre se consolida -desde los años revolucionarios- y los exámenes anuales, que no gustaban a Gamazo, se reponen de inmediato. Gamazo construiría el cuadro de asignaturas definitivas de la enseñanza liberal. Los liberales iniciaron su reforma con el decreto de 1821 -primer modelo doceañista-, pero no fueron capaces de imponerlo. Los moderados, tras varios cambios -Pidal, Pastor Díaz, Seijas Lozano...- alcanzaron la ley Moyano con sus ciclos y especialidades. Esta ley estaría vigente casi un siglo, pero retocada constantemente en los diversos períodos de la agitada historia de nuestras universidades. En materia de asignaturas, de plan de estudio, creo que he podido trazar el cambio que se produjo dentro de la ley: en 1883 Gamazo sentaba las bases definitivas que llegarían -con retoques y modificaciones menores- hasta casi nuestros días. La ley de ordenación universitaria de 1943 no destruyó esta línea esencial.